

Expte. N° 13-04828259-2
**"Julia Brenda Estefanía c/
Gobierno de la Provincia de
Mendoza p/ Acción Procesal
Administrativa"**

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.-La excepción interpuesta

i.- La parte demandada Gobierno de la Provincia de Mendoza, por intermedio representante opone excepción previa de caducidad a tenor de lo dispuesto por el art. 47 inc. a) de la Ley N°3918.

Relata que la parte actora interpuso acción procesal administrativa contra el Decreto N°1104/19.

Que el acto administrativo se le notificó a la accionante el 10 de junio de 2.019 conforme constancia glosada en expediente administrativo electrónico EX-2019-00880477-GDEMZA-MGTYJ e interpuso la presente acción procesal administrativa el 11 de julio de 2.019, habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 20 de la Ley N°3918.

Indica que la propia actora en el escrito de demanda en el acápite 3 "Procedencia formal de la acción procesal" expresa que fue notificada del acto impugnado el 10/06/2.019 y que el vencimiento para interponer la acción es el 10/07/2.019.

ii.- Contestación excepción

A fs. 39 se deja constancia de notificación a la parte actora.

A fs. 40 la demandada solicita se llame autos para resolver en virtud de haber vencido el plazo para contestar la excepción previa de caducidad de acción.

II.- Consideraciones

Analizadas las actuaciones este Ministerio Público Fiscal considera procedente la excepción articulada, toda vez que la acción procesal administrativa ha sido interpuesta fuera del plazo previsto por el artículo 20 de la Ley N°3.918.

Analizadas las constancias de la causa y el expediente venido ad effectum videndi surge que a la parte actora se notificó del decreto N°1104/19 que impugna mediante la presente acción el 10 de junio de 2.019 e interpone demanda el 11 de julio de 2.019. Conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 3918 el plazo para iniciar la presente acción venció el 10 de julio de 2.019 y por tanto se ha excedido el plazo previsto por la Ley.

En definitiva, esta Procuración General considera que la excepción de caducidad debería prosperar por haber sido interpuesta la acción fuera del plazo previsto en el art. 20 de la Ley 3918, conforme constancias de de autos.

III.- Dictamen

Atento a lo expuesto, esta Procuración General estima que correspondería que V.E. haga lugar a la excepción de caducidad interpuestas conforme lo expuesto en el acápite II.

Despacho, 09 de noviembre de 2020.



Dr. HECTOR PRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General